Buenos Aires, 15 de marzo de 2024

- HIDROAR S A
CALLE 67 Nro. 1474
1900/LA PLATA, BUENOS AIRES

Ref. Póliza Nro.: 160023239

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos que la póliza de referencia, con vigencia desde el 01/02/2024 hasta el 01/02/2025 al día de la fecha se encuentra con los pagos al día

Este comprobante es para ser presentado ante quien corresponda.-

Gabriela Sarmentero
Responsable Atención a Clientes y Canales
Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A.

POLIZA

01160023239000000000001

RESPONSABILIDAD CIVIL

ZURICH

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

y cajeros de la red Banelco y Link, es: 30614802320000

Condiciones Particulares

Póliza : 16 - 23239

Vigencia : Desde : el 1 de Febrero de 2024
Hasta : el 1 de Febrero de 2025
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

Documento : Póliza
Solicitud : 71810301
Fecha Emisión : 14 de Febrero de 2024

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído N° 110656
Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.
AVISO IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros N° 17.418).-
Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

Asegura a	**Con domicilio en**
HIDROAR S A CUIT 30-61480232-0 IVA Responsable Inscripto	Calle 67 Nro. 1474 1900/La Plata, Bs As

Organizador : 006191 Zen Brokers SA
Matrícula : 0000001208
Productor : 006079 Tarling Jorge Raul
Matrícula : 0000046477
N° Orden : 159.748 Código Sociedad: 117106

Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Anexo del punto 23.6. inciso h del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), cuyo texto se trascribe seguidamente:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.

Fabio Rossi
Gerente General Zurich Argentina

G. Adq.: 755,43

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Objeto del Seguro

Item número 1

Ubicación del riesgo

- Nro. S/N
/Republica Argentina , Bs As

Coberturas

	Suma asegurada	
Responsabilidad Civil Comprensiva	500.000	
	Prima	3.418,81
	Rec. Financiero (TEA 7,00%)	107,35
	Sub-Total	3.526,16
	I.V.A. D.F.	740,49
	I.V.A. R.P.	105,78
	I.B.R.P. Bs. As.	45,84
	Otros Impuestos	84,63
	Premio	4.502,90

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 5236-5168.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.zurich.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Cláusulas de la Poliza: **16/001 16/002 16/003 16/004 16/005 16/007 6/007 14/011 14/016 16/034 14/040 16/381 16/402 18/520 906 910**

Responsabilidad Civil Operaciones.
Exclusiones:
- Responsabilidad Civil Productos.
- Cualquier tipo de garantia de producto, promesa o aseveración de efectos

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

de los productos vendidos.
- Responsavilidad Civil Patronal, Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales.
- Incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado (D&O/E&O)
- Obligaciones Contractuales.
- Pérdidas financieras puras.
- Multas y penalidades, pagos punitivos, daños ejemplificadores.
- Reclamos a consecuencia de guerra, rebelión, guerra civil, vandalismo.
- Terrorismo.
- Asbestos,PCB's.
- Responsabilidad Civil emergente de la tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéros y/o acuaticos.
- Responsabilidad Civil por daños a buques y/o aviones.
- Responsabilidad Civil por cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.
- Responsabilidad Civil emergente de operaciones completadas.
- Responsabilidad Civil Mala Práxis Médica.
- Retiro de productos del mercado y garantía del producto.
- Gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparación de los productos.
- Daño moral puro, es decir aquel que no sea consecuencia de daño o lesión.
- Acoso sexual y todo tipo de discriminación.
- Secuestro.
- Actos ilícitos y/o ilegales.
- Responsabilidad Civil del Asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros.
- Daños por afecciones de sistemas de cómputos.
- EMF, Askareles, formaldehidos, amianto,plomo, hidrógenos cloridados, dioxinas y cianuro.
- Difamación, calumnias, declaraciones con carácter ofensivo.
- Violaciones de derechos de publicación de terceros.
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- Operaciones portuarias.
- Se excluye lucro cesante a consecuencia de daños a instalaciones de servicios públicos.
- Se excluye lucro cesante no derivado de daños físicos (lesiones y/o muerte) y/o daños materiales a terceros cubiertos en la presente póliza.
- Biotecnología.
- Sabotaje.

- Tumulto popular.
- Responsabilidad del Asegurado en caso de infidelidad de empleados.
- Responsabilidad del Asegurado por servicio de Valet Parking.
- Cyber Risk y/o cualquier tipo de reclamo relacionado al robo y/o filtración de datos.
- PFAS

CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES

Ningún(re)asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes ó regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a)Cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa.

b)En los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.

c)Cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina

Asegurado: Hidroar SA
CUIT: 30614802320
Actividad: Construcción de pozos freatímetros, instalación de bombas electrosumergibes. Trabajos de análisis ambientales boca de pozo

COBERTURA: Responsabilidad Civil Operaciones
Límite de Cobertura: USD 500.000, por evento y en la vigencia de la póliza.
Franquicia: USD 2.500.- por evento.

* Ambito de Cobertura:
República Argentina, con extensión a todo el mundo, excluyendo cualquier país contra el que se haya estipulado sanción, prohibición o embargo por parte de la Unión Europea (EU) o de la Organización de las Naciones Unidas (UN) o cualquier otro organismo o Nación cuya sanción deba ser aplicada de manera obligatoria internacionalmente, por las actividades de empleados o funcionarios del asegurado en viajes de negocios en representación y/o por cuenta y orden del asegurado, excluyendo la responsabilidad derivada del uso de vehículos, terrestres, acuáticos y/o aéreos.

Facturación Anual: $ 3.500.000.000
Cantidad de Empleados: 83

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

* Coberturas Adicionales:
Contaminación y Polución súbita y accidental, con un sublímite de USD 200.000.- por evento y en la vigencia de la póliza, según cláusula adjunta.
Huelga y/o Lock out, según cláusula adjunta
Bienes bajo cuidado custodia y control, con un sublímite de USD 100.000.- por evento y en la vigencia de la póliza, según cláusula adjunta.
Armas de Fuego, en XS de póliza específica no menor a U$S 100.000.- según cláusula adjunta.
Automóviles en exceso, según cláusula adjunta.
Transporte de bienes, según cláusula adjunta.
Suministro de alimentos y bebidas, a título oneroso y no oneroso.
Contratistas y Subcontratistas, según cláusula adjunta.
Guarda de vehículos a título no oneroso (cubriendo Incendio y Robo, excluyendo Hurto), sublimitado a USD 100.000.- por evento y en la vigencia de la póliza.
Personal contratado no contemplado bajo la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, con un sublímite de USD 50.000.- por persona y USD 150.000.- por evento y en la vigencia de la póliza, según cláusula adjunta.
Participación del Asegurado en ferias, eventos, exposiciones y/o exhibiciones, según clausula adjunta.
Consultorios médicos, según cláusula adjunta.
Grúas, guinches y autoelevadores, así como otros equipos de contratistas, en exceso de su póliza específica o del deducible de la presente póliza, lo que fuere mayor.

* Cláusulas de aplicación:
AUTOMOVILES EN EXCESO.

La presente póliza se amplía a cubrir los daños causados por vehículos que sean propiedad o no del ASEGURADO, en exceso de las coberturas especificas del ramo automotor para vehículos particulares, Pick-ups y camiones, según corresponda.
CONSTRUCCIONES

Contrariamente a lo establecido en el Art. 3° Inc.4º, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO por daños materiales y/o lesiones personales y/o muerte causados como consecuencia de

ampliaciones o nuevas construcciones, montajes , excavaciones y/o demoliciones, siempre que el monto del contrato de obra no supere el importe indicado a tal efecto en las Condiciones Particulares.

CONSULTORIOS MEDICOS A TERCEROS Y AL PERSONAL

Contrariamente a lo establecido en el Art. 3° Inc. 5º, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO emergente de curaciones, atenciones médicas de urgencia o de primeros auxilios brindadas en las instalaciones del ASEGURADO a terceros o a su personal como consecuencia de hechos repentinos, no intencionales ni previstos por parte del ASEGURADO y siempre que tales servicios se efectúen por parte de médicos o enfermeros dependientes del ASEGURADO.

HUELGA Y/O LOCK-OUT

Contrariamente a lo establecido en Art. 3° Inc. 21º, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO por los daños materiales o lesiones personales a consecuencia de huelga y/o lock-out.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga o el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

VISITAS

Se amaparan las visitas periódicas a la planta, siempre que las mismas estén acompañadas / supervisadas por personal de la planta y se cumplan con todas las medidas de seguridad e higiene correspondientes.

Medidas de Seguridad Mínimas:

Es condición de cobertura que el sector donde esten trabajando, se encuentre debidamente perimetrado y/o vallado imposibilitando el acceso de terceras personas. Cuando se realicen trabajos o refacciones que den hacia el exterior, la obra deberá contar con los medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros, las vallas de contención que correspondan. Se deberá cumplir con las disposiciones del código de edificación, las leyes, decretos y reglamentos vigentes, tanto sean municipales, nacionales o provinciales, tanto para la obra como para la maquinaria utilizada en la misma, sin cuyo requisito esta aseguradora, quedará deslindada de toda responsabilidad.

Señalización

Esta póliza no cubre responsabilidad alguna por lesiones, muertes y/o daños materiales ocasionados a terceros que sean causados o provenga de la falta/ insuficiente / o defectuosa señalización, iluminación, vallado, colocación de barreras de contención por parte del Asegurado / contratistas / subcontratistas relacionados con obras efectuadas en la vía pública o en lugares con acceso al público, de acuerdo a decretos y reglamentos vigentes, para evitar accidentes emergentes de los mismos.

El incumplimiento de tales medidas, libera de toda responsabilidad al Ase-

gurador, en caso de producirse algún siniestro facilitado por tal causa.
DAÑOS A SUPERESTRUCTURAS

La Compañía no responderá por Daños a bienes que dependen directa o indirectamente, para su estabilidad o apoyo, de cimientaciones o apuntalamientos construídos o colocados por el Asegurado o por su cuenta.
Irradiaciones electromagnéticas / Campos Electromagnéticos (emf´s)

La Compañía no responderá por Lesiones o Daños que sean causados por, o que surjan de, o que se alegue que sean debidos a la exposición a Irradiaciones Electromagnéticas, o al conacto con las mismas.
Para los efectos de esta Excepción, las Irradiaciones Electromagnéticas incluyen las ondas, campos o fuerzas de energía magnética generados, producidos, distribuidos, transmitidos o mantenidos por cargas, corrientes, frecuencias, energía o fuerzas de electricidad (pero sin quedar limitadas a los mismos)
Ineficacia - Instalación

La Compañía no responderá por los daños a bienes que se deban, o que alegue que se deban, al hecho de que cualquier producto instalado, reparado o sometido a revisión o mantenimiento por el Asegurado, no cumpla correctamente la función a la cual esté destinado; cuando tal incumplimiento de su función se derive de dicha instalación, reparación, revisión, o mantenimiento.
INEFICACIA - PRODUCTOS

La Compañía no responderá por daños a bienes que se deban, o que se alegue que se deban, al hecho de que cualquier producto fabricado o suministrado por el Asegurado, no cumpla correctamente la función a la cual esté destinado.
Carteles y/o Antenas

Se deja constancia que es condición precedente para la mencionada cobertura que la estructura, materiales y métodos de fijación (anclajes) deberán ser adecuados y acordes a las dimensiones y peso de las antenas, calculadas para soportar esfuerzos estáticos (compresión, pandeos, etc) y esfuerzos por la acción de los vientos teniendo en cuenta la zona de ubicación. Ademas deberán ser objeto de mantenimientos programados preventivos y correctivos a cargo de una firma profesional responsable.
ARTEFACTOS E INSTALACIONES

Es condición precedente para la mencionada cobertura, que los artefactos e

instalaciones (eléctricas, gas, etc) se encuentren en buen estado de mantenimiento y cumplan con las reglamentaciones de los organismos competentes.
SANCIONES ECONOMICAS DE COMERCIO

Independientemente de lo expresado por cualquier término de este contrato, el Asegurador no se considerará obligado a dar cobertura o realizar pagos o proveer cualquier servicio o beneficio a cualquier ASEGURADO o tercero cuando dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o negocio o actividad del ASEGURADO o tercero viole cualquier ley o regulación vinculadas a sanciones económicas de comercio aplicables.

Cláusula de caducidad o modificación:
Las modificaciones a la presente póliza que impliquen disminución de suma asegurada o acotamiento de riesgos cubiertos, su rescisión, cesión, transferencia,sólo serán oponibles a (*) previa notificación fehaciente con 15 días de anticipación al inicio de vigencia del endoso correspondiente o de la fecha en que opere la rescisión.
La obligación de notificación previa a (*) prevista en el párrafo precedente no será de aplicación en los casos de suspensión de cobertura,caducidad o anulación por mora o falta de pago del premio.
(Nota: a la presente cláusula deberá agregarse el domicilio donde deba remitirse la notificación, así como la dependencia, departamento o persona cargo al cual debe ir dirigida la notificación. En caso de no contar con la misma debe agregarse el siguiente párrafo):
El Asegurado se obliga a notificar, dentro de los 30 días de emisión de la presente, el domicilio, persona y/u dependencia adonde debe dirigirse la notificación. Caso contrario esta cláusula carecerá de validez.
(*)
Subrogación:
Queda entendido y convenido que la Compañía renuncia a los derechos de subrogación contra (*) y contra cualquier compañía subsidiaria y/o afiliada y/o cualquier compañía asociada a (*) por propiedad o dirección en caso de que cualquiera de ellos resultara civilmente responsable.
(*)
Asegurado Adicional:
Queda entendido y convenido que se considera ASEGURADO Adicional a (*),pero siempre y solamente con respecto a las actividades del ASEGURADO declarado en la presente póliza.
(*)
- Pampa EnergIa SA (30-52655265-9).
-A.E.T Corti: Greenwind SA (30-71056730-8) y Parques eolicos del Fin del Mundo SA (30711972095) -HidroelEctricas
Diamantes/Nihuiles: HidroelEctricas Los Nihuiles SA
(30676421196) e HidroelEctrica Diamantes SA (30678208252) -Barragan: Ct Barragan SA (30710911378) -Pilar y White:
Wartsila Argentina SA (30685191888)
- Desarrollo de Prospectos Mineros S.A CUIT: 33-61913055-9

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

ADIF SE (CUIT 30-71245914-6, Domicilio: Ramos Mejia 1302 - Tel.: 011 4318 3333)
ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30708380829, SAN MARTIN 1167 PISO 2 DTO : OFIC. MENDOZA, Tel 0261 429-3426
ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (CUIT: 30- 71069599-3, DOMICILIO: Ramos Mejia Dr Av 1302 - C.A.B.A.,TEL.: 4318333 / 3358)
ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30708380829, SAN MARTIN 1167 PISO 2 DTO : OFIC. MENDOZA, Tel 0261 429-3426
OROPLATA S.A (CUIT 30-70862541-4) -. - AV.ALEM 855 PISO 27 - C.A.B.A. - TE 011 43930069 MUNICIPALIDAD DE SANTA
ROSA CUIT: 30-99907590-4 AV. SAN MARTIN 50 - SANTA ROSA LA PAMPA TEL: 02954451500
AUTOPISTAS DEL SOL S.A. CUIT: 30-67723711-9 RUTA PANAMERICANA 2451 BOULOGNE BS AS TEL: 01157898869
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - CUIT 33999000709 9 DE JULIO 526 - SAN ISIDRO BS.AS.- TE 01145123100
FERROVÕAS S.A. (CUIT: 30-66352677-0, DOMICILIO: Av. Dr. Ramos MejIa 1430 piso 4 CABA) ATOPISTAS URBANAS S.A.(CUIT:
30-57487647-4, DOMICILIO: Piedras 1260 Ed. A 1° Piso CABA)
EDESUR S.A. (CUIT 30-65511651-2), DOMICILIO: SAN JOSE 140 - CAPITAL FEDERAL TEL: 4381- 1313
OROPLATA S.A (CUIT 30-70862541-4) -. - AV.ALEM 855 PISO 27 - C.A.B.A. - TE 011 43930069
MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE CUIT: 30-68509217-0 DOM: SARMIENTO 39 SAN VICENTE 1865 BS AS TEL: 02225481101
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO (CUIT 33-99900070-9 - AV. CENTENARIO N° 77, SAN ISIDRO - TE 45123974), 30-54668997-9
YPF SOCIEDAD ANONIMA 30695542476
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA
- TERNIUM ARGENTINA S.A. CUIT 30-51688824
- SIDERAR SAIYC - 30516888241 TENARIS S.A. - 30707503633
FINMA S.A. - 30530461722 CUIT 30-65108257-5
COOPERATIVA DE TRABAJO 15 DE MAYO LTDA GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A. CUIT Nº 30- 71105187-9
Municipio de Mercedes CUIT 30-99908357-5 TRAICO SERVICIOS S. R. L.
30710882017 MAE SRL: 30712299920
30605995426 LOZANO S.R.L. CURUTCHET 2843 CASTELAR BUENOS AIRES 01144582882
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L. SUIPACHA 1067 PISO 9
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30711948860 MANPETROL S.A.FRANCISCO BEHR 20 COMODORO RIVADAVIA 02974062728

30670239418 MARBAR S.R.L. LLANES MASSINI Y JOSE PINEDO Bº INDUSTRIAL 02974440100
30696174160 MASA ARGENTINA S.A. ALICIA DE JUSTO MOREAU 1930 PUERTO MADERO CAPITAL FEDERAL 01143074087
30708270861 MAUAD S.R.L. SAN LUIS 200, CENTENARIO, NEUQUEN 02994899999
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. BOCAMINA 0 SIERRA GRANDE 8532RIO NEGRO
30661758410 MEDANITO S.A ALSINA 771 C1087AAK BUENOS AIRESARGENTINA 11 53558100
30661758410 MEDANITO S.A. PERTICONE 1175 NEUQUN 8300 (0299) 4404040/2/3
30690688324 MEGA S.R.L. RUTA 68 ESQ C ARAOZ, VILLA LOS TARCOS, CERRILLOS SALTA 4902528
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. R. BOSCH 473 NEUQUEN 02994428859
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L. TINOGASTA 4737 4413826
30658420239 METAL 1 S.A. AZCUENAGA 2215 GODOY CRUZ MENDOZA 02614316886
30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30657863676 METROGAS S.A. LAMADRID 1360, CAPITAL FEDERAL 01149889368
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED MAIPU 812 PISO 1 DTO F CAPITAL FEDERAL (381) 4250452
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A. ARROYO ATREUCO 91 ANDACOLLO 02948494230
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A. AV ALEM 712 PISO 5 DTO A CAPITAL FEDERAL 011443156900
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A. ROCA Y LUIS SANCHEZ, GOBERNADOR GREGORES, SANTA CRUZ 54 2962
491328
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN GOBERNADOR ANAYA Y PLANAS NEUQUEN 02994493800
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO LAINES 1102, 30, 3, VILLA MARIA, NEUQUEN
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L. CORDOBA AV 1522 PISO 1 CAPITAL FEDERAL
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
33707098509 MONTEC S.R.L. TUCUMAN 43 PLOTTIER NEUQUEN 02994936603
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN AV. ARGENTINA 302 NEUQUEN 02994422675
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA JULIO A ROCA 146, VIEDMA (8500), RIO NEGRO, 2920 497148
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30505397270 NECON S.A. CORDOBA 364, CORRIENTES 01143932330
30709833185 NIELSEN LOGISTICA Y EXPEDICIONES S.A. 30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30613497958 OLEONTEC S.R.L. MOQUEHUE 304, NEUQUEN 299 4400760
30708217456 OPS S.A.C.I. SANTA FE 54, NEUQUEN 02994481013
30709702366 OPS S.R.L. GUARDIA VIEJA 4440, D, 2, CAPITAL FEDERAL
30708625414 OROPLATA SOCIEDAD ANONIMA
30709828270 OXI S.A. LAS HERAS 651, MENDOZA 02614325040
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A Ortiz De Ocampo 3302, 4, Barrio Parque,

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

Capital Federal 11 43626245
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A ORTIZ DE OCAMPO 3302, 4, BARRIO PARQUE, CAPITAL FEDERAL 11 43626245
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY SL. SUCURSAL ARGENTINA
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A. 30710408536 PETREVEN S.A. IRIGOYEN 308 CAPITAL FEDERAL 01141203400
30708835540 PETROANDINA S.R.L. AV ASUNCION 2881, SALTA 387 4283043
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A. TALCAHUANO 826 RETIRO CAPITAL FEDERAL 01148140948 / 11 43420254 ;;
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A. ORTIZ DE OCAMPO 3302 CAPITAL FEDERAL 01157894700
30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
30685191888 PILAR Y WHITE: WARTSILA ARGENTINA S A"" "" ""
30678224010 PLUSPETROL S.A. LIMA 339 CAPITAL FEDERAL 1143402222 / 01143832057
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A. COSSETTINI OLGA 731, 1, CAPITAL FEDERAL 299 4887608
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A. GRANADEROS 1526, MENDOZA (5500), MENDOZA, ARGENTINA 0261 4258525
30711972095 Parques eÛlicos del Fin del Mundo SA " ;;;;;
20085019369 QUIE HECTOR RENE 33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30683076135 RECYCOMB S.A. RECONQUISTA 1088, 7, CAPITAL FEDERAL 2226 493105
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A. PARQUE INDUSTRIAL PETROQUIMICO RUTA NAC 22
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
30638375628 ROCH S.A. AV. EDUARDO MADERO 1020 CAPITAL FEDERAL 01143157624 2964 430990
30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A. R CASTILLO 850 CABA
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA INT PEREZ QUIENTANA
3850, ITUZAINGO, BUENOS AIRES 02322487593
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A. RIVADAVIA 670 NEUQUEN
30709880728 SDF S.A. VICENTE CHRESTIA 1195 NEUQUEN CAPITAL
30709423122 SERVICIOS NASER SRL SAN MARTIN 8500 NEUQUEN 02994441494
30691181622 SERVICIOS TIPSA S.A TALCAHUANO 833 PISO 11 DTO A CAPITAL FEDERAL (11) 48131159
30635894632 SHOPPING NEUQUEN SA MORENO 877, 21, CAPITAL FEDERAL
30550815997 SIDERCA S.A.I.C. CARLOS DELLAPAOLERA 297, CAPITAL FEDERAL

01143032249
30585797169 SIMPI S.A. SANTIAGO CANIZO 1967, LOMA NEGRA (7403), BUENOS AIRES
30711462526 SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTINA S.R.L. JUANA MANSO 555 CAPITAL FEDERAL
30516079602 SMITH INTERNATIONAL INC S.A. IRIGOYEN BERNARDO DE 972, 6, CAPITAL FEDERAL 11 43434962
30580951860 SP ARGENTINA S.A. SANTA FE SUR, PLOTTIER 02994933654
23058817309 SUCESION DE COLETTI RUBEN OSCAR SAN MARTIN 606, CATRIEL, RIO NEGRO
33688242229 SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. ESMERALDA 1072 CAPITAL FEDERAL 02994887548
30709852821 SURMAT S.R.L 30657819049 TACKER S.R.L. AV. JULIO SALTO CHACRA 2, CIPOLLETTI 02994886722
30503738739 TADEO CZERWENY S.A. BV. ARGENTINO 374 GALVEZ, SANTA FE 01143719649
33568341479 TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. ENCARNACION AZCURRA
365 7 PISO CAPITAL FEDERAL 01143470300 / 11 43315477
30571925814 TECNOBAS S.A. ARENALES 3426 PISO 6 DTO C CAPITAL FEDERAL
30707761357 TECNOLOGIA ARMK S.A. 30712267514 TECNOVIAL S.A. SANTA ROSA 728 NEUQUEN 30709268909 TECSA S.R.L
CASILDA 164, NEUQUEN 299 4473464
30678186445 TELECOM PERSONAL S.A. MOREAU DE JUSTO A. AV 50,CAPITAL FEDERAL 11 48164070 MOREAU DE JUSTO A.
AV 50, CAPITAL FEDERAL " "
30678814357 TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA SUIPACHA 150,5,CAP FED 48627668
30678191805 TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. CASTILLO RAMON PTE., CAPITAL FEDERAL 11
43199500 CASTILLO RAMON PTE., CAPITAL FEDERAL 11 43199500 " "
30709504904 TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A.
30516888241 TERNIUM ARGENTINA S.A. DERAL1001 4018210 1
30589123286 TETRA PACK S.R.L.
30554496101 TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA S.A. AV LIB GRL SAN MARTIN 1295 2, VICENTE LOPEZ (1638), BUENOS
AIRES 341 4860431
33696214889 TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.
33679139369 TOYOTA ARGENTINA S.A.
30689579171 TRANSCOMAHUE S.A
30709537071 TRANSPORTES AGUILA S.A. RIOJA 617 NEUQUEN 02994887819
30543426446 TRANSPORTES DIMOPULOS S.R.L.SANTA FE SUR 1400 PLOTTIER NEUQUEN (299) 4937015
30712509534 TREATER NEUQUEN S.A.
30652487080 UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ GOBERNADOR LISTA 395 RIO GALLEGOS
SANTA CRUZ

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

33508358259 CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G
30678208252 HIDROELECTRICA DIAMANTES SA
30526552659 PAMPA ENERGIA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA JOSE IGNACIO RUCCI 1051 VALENTIN ALSINA 42085477
30685218190 AEVANGELISTA S.A. 541142393700 GUEMES MACACHA BOULEVARD 515BS AS
30707855734 AUSTRADE S.R.L
30549220955 AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO SA AVENIDA MONTES DE OCA 1470 CIUDAD AUTONOMA DE BS AS 1147417788
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A. 30618725320 CERRO VANGUARDIA S.A. ZAPIOLA 331
30707552022 CHIMEN AIKE S.A. ANGEL PENALOZA 1664, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ 2966 438752
30714265292 COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS SA
30568531392 COMPA`AS ASOCIADAS PETROLERAS SA CARLO F MELO 630VICENTE LOPEZ
30707260773 CONAGRO S.A. RUTA PROV 7 KM 5 MZA U LOTE N* U2 4413927
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M BARTOLOME MITRE 1243 PERITO MORENO CP 9040 2963432461
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PR POTASIO RIO COLORADO LOTE E, 1, PARQUE IND. NEUQUEN, NEUQUEN (8300), NEUQUEN 01143219500
30708161957 COSUR S.A. URQUIZA 871 ROSARIO SANTA FE
30595667840 COVIARES S.A. AV MOREAU DE JUSTO A 170 PISO 2 CABA CP 1107 43131112
30655116512 EDESUR S A SAN JOSE 140 CAPITAL FEDERAL 43811313
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L. COLONIA ALEMANA N 842 P PB 02994485454
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA TEODORO MPLANAS 4401 NEUQUEN
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR RECONQUISTA151CIUDADAUTONOMADEBSAS 1143475717
30709265950 FIDUS S.A. TUCUMAN 257 NEUQUEN ;;;;
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A. ESTANISLAO ZEBALLOS 2739 BECCAR
30642555274 GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA FLORIDA 981 PISO2 CP1005CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. MAIPU 942 PISO 14CABA. ;;;;
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA SUIPACHA 1111 CAPITAL FEDERAL 01147331400
30708653604 JUVAL S.A. GRAL ENRIQUE MOSCONI 1962 CIPOLLETTI 2994487079 ;;;

30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A. SANTA FE AV 768, CAPITAL FEDERAL 299 4488711
30707924892 MINERA DON NICOLÅ S S.A.
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE CENTRO CIVICO, SAN CARLOS DE BARILOCHE (8400), RIO NEGRO, ARGENTINA 294 4462411
30697882398 NLS S.A. CORREO ARGENTINO CASILLA DE 35, RIVADAVIA Y SANTA FE, NEUQUEN 299 4403201 ;;
30695570933 O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ROQUE SAENZ PE±A 788, CAPITAL FEDERA 01148163504
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A. AV. LEANDRO N. ALEM 855 PISO 32, CP 1001, CABA 01143122395 / 11 43122397
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA CORDOBA AV 657, 7, CAPITAL FEDERAL (1054), CAPITAL FEDERAL, 01150776900 ;;
30707620567 OIL M&S S.A. AV. ROQUE SAENZ PE`A 971 PISO 8 CAPITAL FEDERAL 011 43261955
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L. PARQUE INDUSTRIAL AV. CENTRAL Y CALLE 11, NEUQU ©N 02994413838/39
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A. TERMINAL MARTIMA PUERTO BELGRANO,BUENOS AIRES 01147176295
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. RUTA 22 KM. 1181 ALLEN RIO NEGRO 02941430108 ;;
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L. RUTA 22 KM 1215 02994473115 ;;
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A. ALEM LEANDRO N. AV 1180, CAPITAL FEDERAL 11 57763100 ;;
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A. ALEM LEANDRO N. AV 1180, CAPITAL FEDERAL 11 57763100 ;;
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A. SANTA FE 46PISO 1 NEUQUEN 02994474730 ;;
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L. GOB RODRIGUEZ 330 10B NEUQUEN 02994480661 ;;
30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L. BOUQUET ROLDAN 269 NEUQUEN 02994413049
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ALBERDI 232 SANTA CRUZ 2966430500
30639106272 PETROGREEN S.A. ARENALES 3732 CAPITAL FEDERAL 01148549582 ;;
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A. TALCAHUANO 826 RETIRO CAPITAL FEDERAL 01148140948 / 11 43420254
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. SAN MARTIN 323 PISO 13 CAPITAL FEDERAL ;;
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS MAIPU 1 PISO 7 CABA 2966426472
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. ALICIA MOREAU DE JUSTO 2050 CAPITAL FEDERAL 011 4451217 ;;
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS AV HENRY FORD 3295 GENERAL PACHECO BS AS ;;

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A. LIMA 339 CAPITAL FEDERAL 01143402222 / 11 43832057 ;;
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION MAIPU 116 PISO 9 CAPITAL FEDERA (11) 43939145 ;;
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A. HABANA 370 VILLA MERTELLI BUENO AIRES 01147096525 ;;
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ 30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L. FELIX SAN MARTIN 1070 NEUQUEN
02994482853 ;;
30693543807 RIBEIRO S.R.L. ANGUIL 137 25 DE MAYO , LA PAMPA 299 494840 / 02994948402
30657198710 RODIAL S.A. PADRE MASCARDI 178 NEUQUEN 02994467161 ;;
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A. SARGENTO CABRAL N* 579 37043135577 ;;
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A. DESVIO A PESCADORES KM 8. 9, SAN LUIS 4439938
30590689692 SAIGRO S.A. RIVADAVIA 290 TARTAGL SALTA 03875421451 ;;
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A. RUTA NAC 22 KM 1190 GUERRICO RIO NEGRO 02941459100 / 299 4784388 ;;
30672582713 SAT S.R.L. E. TALERO 389 NEUQUEN 02994472400 ;;
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A. RUTA PANAMERICANA KM 34 PARTIDO ISLAS MALVINAS BS AS ;;
30526598780 SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. J. J. LASTRA 3350 NEUQUEN 02994466268 ;;
30707250778 SERVICIOS DON FROILAN S.R.L. OARQUE INDUSTRIAL MZA Y LOTE 3B NEUQUEN 02994412848 ;;
30590535741 SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. VIAMONTE 1133 PISO 7 CAPITAL FEDERAL 02974482164 ;;
30709601454 SERVICIOS PETROLEROS EQUIPAT S.A. NICOLAS MA±A 251, 1, 51, COMODORO RIVADAVIA 30672687396
SERVICIOS PETROLEROS URIBE S.A. SAAVEDRA GRAL CORNELIO 169 NEUQUEN 02994430509 ;;
30594259404 SERVIPET S.A. Bº PARQUE CORRIENTES Y RIO NEGRO CENTENARIO NEUQUEN 02994894681
30693756517 SHELL GAS S.A. AV. ROQUE SAEN PE±A 788 CAPITAL FEDERAL 01146935325 / 353 4538004 / 11 46934101
30607451369 SIAT S.A. DELLA PAOLERA CARLOS 297 CAPITAL FEDERAL 01142182977

30503364898 SIEMENS S.A. AV ROCA 530 MONSERRAT CAPITAL FEDERAL 1143408400

30707184996 SIMETRA SERVICE S.R.L. PACHECO 70 CIPOLLETI RIO NEGRO
30707988580 SIPRE S.R.L. ANCASTI 269 NEUQUEN 02994451525 ;; 30576721710

SULLAIR ARGENTINA S.A. LUJAN 2415
CAPITAL FEDERAL 01143033570 ;;
30689902797 SWACO DE ARGENTINA S.A. J.J. LASTRA 3141 NEUQUEN 02994469700 ;
30708052163 TASK SERVICE GROUP S.R.L. GOB RODRIGUEZ 1394 A NEUQUEN
02994487414 ;;
30592665472 TECPETROL S.A. CARLOS M. DELLA PAOLERA 299 PISO 20 CAPITAL
FEDERAL 01143139578 ;;
30555743706 TEOREMA SRL MITRE 1700 VILLA REGINA 298461560
30689579864 TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A. PUERTO
SAN ANTONIO OESTE 02934492005/06
30641536853 TERMINAL ZARATE S.A. CASTILLO Y OBLIGADO CAPITAL FEDERAL
03487446803
30516888241 TERNIUM SIDERAR SAIC ;
30710705883 TESCO ARGENTINA S.A. BELGRANO 1217 CAPITAL FEDERAL 01143840168
;;
30709612456 TGS S.A. YACIMIENTO RIO NEUQUEN AREA EL VALLE 02994891922 ;;
30658938300 TOTAL SA CHICLANA 209 1144545000
30663148776 TRANSENER S.A. CALLE 52 KM 47 LA PLATA BUENOS AIRES 0221491378
;;
30657863056 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. DON BOSCO 3672 CAPITAL
FEDERAL 11 48658773 / 01149592062
33710972309 TRANSPORTADORA DEL NORTE S.A. DON BOSCO 3672 CAPITAL FEDERAL
01148658773 ;;
30684503797 TRANSPORTES CREXELL S.A. PARQUE INDUSTRIAL CALLE 7 LOTE D4 MZA
A2 NEUQUEN 02994413990 ;;
33616008639 TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. BOUCHARD HIPOLITO 4194 MUNRO
BUENOS AIRES 01147561335 ;;
30594257428 TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A. COLON 650 NEUQUEN 02994893574 ;;
30708379936 UGA SEISMIC S.A. JUAN B. ALBERDI 1553 CUTRAL CO NEUQUEN
02994963132 ;;
30701044998 UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A. PARQUE INDUSTRIAL MZA C
LOTE S/N NEUQUEN 02994413540 ;;
30709027332 VALE EXPLORACION ARGENTINA S.A. ALBERDI 250, 2, 3, NEUQUEN
(8300) 299 4426008 / 4486296 ;;
30645705943 WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. EL HUECU 598
NEUQUEN 02994462797
30707460306 WESTERN GECO S.A. SAENZ PE`A 1149PISO 11 CAPITAL FEDERAL
02994413485
30546689979 YPF S.A. AV. ROQUE SAENZ PE`A 777 CAPITAL FEDERAL 01143292000
30654521561 YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. TUCUMAN 1 PISO 12 CABA ;;
30604687094 ZILLE S.R.L. NEUQUEN 865 RINCON DE LOS SAUCES NEQUUEN
02994886580 ;;
30707924892 *MINERA DON NICOLÅ S S.A
30710567308 A.E.T CORTI: GREENWIND SA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA AV. MOREAU DE JUSTO
270 2 PISO 5081000
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L. SAN MARTIN 4340 NEUQUEN

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

02994461277
30682504125 ALBANESI S.A. ALEM LEANDRO N. AV 855, 14, CAPITAL FEDERAL
01143136790
30715591088 ALBEMARLE ARGENTINA S.R.L.
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN BERNARDINO RIVADAVIA 86, 2, 3, NEUQUEN
(8300), NEUQUEN
30710369042 ALL ROAD S.A.
30708822996 ALPECO S.R.L. MISIONES 485 NEUQUEN 02994486317
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A. TEODORO PLANAS 4955, NEUQUEN
02994887705
30522780606 ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIE
30522780606 ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIE
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A. AVIADOR PETTIROSSI Y VIAS FFCC. 5010 C
³RDOBA 03514111158
30601143670 ANDARIEGA S.R.L. CABO MORENO 2331, BURZACO, BUENOS AIRES
01142343260
30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A. CARRITO 1186 CAPITAL FEDERAL
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA AV
EDAURDO MADERO 1020 PISO 21 CABA
30632866239 APERTURA S.R.L. J. J. LASTRA 3860 NEUQUEN 02994461847
30502793175 ARCOR S.A.I.C.
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE TTE. GRAL. PERON 925, CAPITAL FEDERAL 011
4326 9945
30628849893 ARFLOW S.A. ELORDI 2045 NEUQUEN 02994486110
30658454974 ARGENCOBRA S.A. NICARAGUA 5935 CAPITAL FEDERAL 02974478108
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A. RECONQUISTA 1016 CAPITAL FEDERAL 011
48934004
30642760722 ARISCO S.A.
30593730278 ARLISA S.A. PARANA 326, 20, 5, CAPITAL FEDERAL 299 4984026
30550248685 ARMEXAS S.A DIAGONAL 139 TUCUM°N 6470, LOMA HERMOSA, BSAS
01147694769
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A. CERRITO 1186, CAPITAL FEDERAL
01148192150
30638839306 ARTEX S.A. EXP DEL DESIERTO S/N CENTENARIO NEUQUEN 011 4790217
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A. TENIENTE IBANEZ 697 NEQUUEN 02994474743
30709563528 ASTRA S.R.L. AV. LIBERTADOR 346, SAN JUAN 02994474743
30672718909 AUCA S.R.L. PARQUE INDUSTRIAL MZA 0 LOTE T RINCON DE LOS SAUCE
NEUQUEN 02994886677
30672661397 BACS S.A. TEODORO PLANAS 5185 NEUQUEN 02994440286

30646533143 BAJADA DEL PALO UTE AV. BOUCHARD 680, CAPITAL FEDERAL 2994855016
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN AVDA ARGENTINA E INDEPENDENCIA 4496836
30710911378 BARRAGAN: CT BARRAGAN SA
30503811061 BAYER S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A. AV. LEANDRO N. ALEM 928, CAPITAL FEDERAL
30537478086 BJ SERVICES S.R.L. J J LASTRA 326 NEUQUEN 02994466056
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A. J J LASTRA 1780 NEUQUEN 02994482808
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A. PARQUE INDUSTRIAL OESTE LOTE D1 NEUQUEN 02994413409
30696202326 BOLLAND MINERA S.A. SUIPACHA 238 PISO 5, CIUDAD AUT ³NOMA DE BUENOS AIRES 01143207500
30709777439 BRANTEC S.A. LOTE U 7, 23, PIN OESTE, NEUQUEN
30620226226 BRASPIN S.A. RIO NEUQUEN 4040 PLOTTIER NEUQUEN [299]4932749 / [299]4932778
30555342914 BUHLER S.A.
33709269009 C3PLUS S.A. SANTA FE AV 1461, 5, CAPITAL FEDERAL 11
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. ESMERALDA 1320, CAPITAL FEDERAL
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. CORDOBA 121/147 NEUQUEN 02994890205
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. ALICIA MOREAU DE JUSTO 240, CAPITAL FEDERAL 01143127180
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A. MAIPU 1, CAPITAL FEDERAL 01143126854
30629827060 CAPEX S.A. CARLOS F.MELO 630 VICENTE LOPEZ BUENOS AIRES 01147966000
30629827060 CAPEX SA CARLOS F MELO 630 VICENTE LOPEZ CP 1638 BS AS 2994931200
30504249227 CARBOCLOR S.A. AV. LARRABURE 174, CAMPANA BS. AS. 01143197600
30526047792 CEMENTOS AVELLANEDA S A
30590360763 CENCOSUD S.A. PARANA 3617, MARTINEZ, BUENOS AIRES 01146213140 PARANA 3617, MARTINEZ, BUENOS
AIRES
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A. RUTA 7 KM.6,5 PIN OESTE NQN (0299) 4413024
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L. VICTORIA OCAMPO 360, CAPITAL FEDERAL 01143431150
30708175389 CHENYI S.A. 30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L. COSTA RICA 6500 02994440492
30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED ELECTROINGENIERIA S.A. HIDROCUYO S.A. U.T.E.
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A. JUAN RUIZ DE ALARCON 2087 DON TORCUATO BUENOS AIRES
01147270694
30684518840 CHROMU S.A. TEODORO PLANAS 4553 NEUQUEN 02994465030

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

30708747609 CNQ 7A AREA LIMA 339, CAPITAL FEDERAL (1073), CAPITAL FEDERAL, ARGENTINA 02994932778 /
02614253171
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A. PERTICONE ACONQUIJA PAIMUN NEUQUEN 02994402361
30694303761 CODE S.R.L. JULIO ROCA S/N RIO SEGUNDO CORDOBA 03572481307
30587786326 CONINSA S.A. CALLE 32 Nº 828 LA PLATA
30655797366 CONLAB S.R.L. C. FUNES 690 CUTRAL CO NEUQUEN 02994964440
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA AV. MARIO GUID S/N PUERTO INGENIERO
WHITECFEDERAL CP (B8103FJA) 2914019000
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A. L. TOSCHI 145 CIPOLLETI RIO NEGRO 02994770572
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. ALEM LEANDRO N. AV 855, P32, CAPITAL FEDERAL 11 43122395
30651082575 COOPERATIVA DE TRABAJO 15 DE MAYO LIMITA
30697888957 COPA S.A. JUAN BAUTISTA ALBERDI 403 NEQUEN 02994483309
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A. VEDIA 3616 CAPITAL FEDERAL 01148120932
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA CORRIENTES 550 PISO 6 CAPITAL FEDERAL (1043) 01143264061
30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
30593245515 DAPETROL S.A. CARLOS DELLA PAOLERA 297, CAPITAL FEDERAL 02974475036
33619130559 DESARROLLO DE PROSPECTOS MINEROS S.A
20239391290 DIEGO ARIEL MAO JUAN B JUSTO 320 RIO COLORADO 2984439600
30682434585 DISTROCUYO S.A. AV. ACC ESTE Y BONFATI, RODEO DE LA CRUZ, MENDOZA 02994476473
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA AV. BOUCHAR 557 CAPITAL FEDERAL 01148292424 / 54 299 4887101
30663460982 DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A. ALEM LEANDRO N. AV 855, P26, CAPITAL FEDERAL 54 299 4402221
30697848319 ECO GESTION S.R.L. TEODORO PLANAS 4401 NEUQUEN 02994551099
30672796039 ECOFRUT S.A. ALEM 690 CIPOLLETTI 02994775098
30656122931 ECOR S.A. ALBERDI 371, 10, NEUQUEN 299 4481064 30691617080 EG3 RED S.A. ANTARTIDA ARGENTINA 1215
NEUQUEN 02994471959
30715723391 EGWIND SA
30672637720 EISE S.A. URQUIZA 423 CIPOLLETTI (0299) 478 3867 / 6530

30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L SATURNINO FRANCO 2000 PARQUE INDUSTRIAL (8324) CIPOLLETTI (0299)
4791805 (0299) 4791503
33684485879 EL TRONADOR S.R.L. FUTA LEUFU LOTE 12, NEUQUEN 02994441480
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A. AV. ALICIA MOREAU DE JUSTO 1720 CAPITAL FEDERAL 01146232507
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. ANCASTI 120 NEUQUEN 02994466742
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A AV. LA VOZ DEL INTERIOR, 8851, PARQUE EMPRESARIAL AEROPUERTO, 5000 C
RDOBA 351 5263100
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. AV. AVELLANEDA 205, SAN MIGUEL DE TUCUMAN
01181300653
30708342803 ENERGIAL S.A. AV. DEL LIBERTADOR 1068, CAPITAL FEDERAL 01148024920
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A. CORNELIO SAAVEDRA 161 NEUQUEN
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD AVENIDA MADERO 1020 10MO. PISO
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN RIOJA 385 NQN 299488763
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L. SAN MARTIN 2720 NEUQUEN
30711993416 EOG ARGENTINA S.R.L. MAIPU 639 01152774274
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA RECONQUISTA 458 CAPITAL FEDERAL
30709669083 EPSUR S.A. CARABELAS 241, CAPITAL FEDERAL
30697865094 ESSE S.R.L RUTA 7 KM 3,5 NEUQUEN 02994412871
30506919009 ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. CARLOS DELLAPAOLERA 265, CAPITAL FEDERAL 01149583085
30715115472 ESTADO NACIONAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN COLON Y BELGRANO 02994495293
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. PELLEGRINI CARLOS 1023, 1, CAPITAL FEDERAL 299 4437042 /
01143264878
30560760597 EXPOFRUT S.A. JUJUY 58 GRAL ROCA RIO NEGRO 02941439600
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30518707171 FADAT S.A.I.C. T L PLANAS 475 NEUQUEN 02994423983
30500842586 FATE S.A.I.C.I. 30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L. M. MORENO 151 CIPOLLETI RIO NEGRO 02994771867
30655118043 FERROSUR ROCA S.A. RECONQUISTA 1088, 7, CAPITAL FEDERAL 11 43031259
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN BECCO 2370 BECCAR BS AS 47329187
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA SANTA FE AV 2755, 4, CAPITAL FEDERAL
01140001595
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 20062008



RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL

ZURICH

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO 25 DE MAYO 526
30714171980 FILO DEL SOL EXPLORACIN S.A.
30550012940 FIMACO S.A. ESPERANZA 3080, ESPERANZA, SANTA F© 03496420570
30684521841 FOX PETROL S.A. MASCARDI 174 NEUQUEN 02994920557
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A. ISABEL LA CATOLICA 939, CAPITAL FEDERAL 01143349039
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C. H. RODRIGUEZ 364 PISO 6 02994432888
30657865725 GASNOR S.A. JUARES JEAN 216, CAPITAL FEDERAL
30708497602 GEBO S.A. PARQUE INDUSTRIAL LOTE 34 PLOTTIER 02994935053
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A. AV LEANDRO ALEM 855, 14, CAPITAL FEDERAL 11 48913600
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. LIMA 339 CAPITAL FEDERAL 0114340222
30708429011 GENERAR S.R.L. TUCUMAN 796 NEUQUEN 02994434181
30672218957 GRECOIL Y CIA S.A.
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A. PRIMITIVO DE LA RETA 225/257, GODOY CRUZ MENDOZA,0261 4315515
30712530762 GRUAS NAG S.R.L. RUTA 7 CALLE 4 BO PARQUE IND NEUQUEN
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L. J J LASTRA 1650 PB NEUQUEN 02994430455
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE VENEZUELA 151, 8, PASEO COLON, CAPITAL FEDERAL 01143243000
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A. CALLE 54 EX MITRE 2075, VILLA MAIPU 47248888
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG FONDO DE LA LEGUA 936 A 1 MARTINEZ
01147170376
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. ELORDI 841, BUQUET ROLDAN Y ELOR, NEUQUEN (8300 1143157624
30700014246 HIDROCINETIC S.A. POLIGONO INDUSTRIAL 96 BERISSO 02214646064
30699591102 HIDROCUYO SA 33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A. MARCEL DE ALVEAR 590P 3 CAPITAL
FEDARL 02945468320
33659240179 HIDROMEC S.R.L. AV. TOSCHI 124 CIPOLLETI RIO NEGRO 02994771274
33672712969 HINGEL S.R.L. MIGUEL A CAMINO 454, NEUQUEN 0299 4775742
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A. RECONQUISTA 2458 EL TALAR, BUENOS AIRES 02994469690
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A. JUAN B JUSTO 75 NEUQUEN 02994476318
30654193203 HUINOIL S.A. LIMA 1029, CAPITAL FEDERAL 2964 422556

30709836133 HYCHICO S.A. CORDOBA 950 PISO 5 C 01143224884
30709836133 HYCHICO SA AV.CORDOBA 950 PISO 5 DPTO CCABA (1054)BUENOS AIRES (011) 5288 8832
30676421196 HidroelEctricas Los Nihuiles SA PATRICIAS MENDOCINAS 1285-
30677124411 INAPCON S.A. DONADO
AGUSTIN 1263 PB CAPITAL FEDERAL 01145510729
30598488025 INDIMET S.R.L. COLIQUEO 610 ZAPALA NEUQUEN 02942424082
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.TUCUMAN 633 PISO:4 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
30697637067 INGDESI S.A.
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A. PARQUE INDUSTRIAL CENTENARIO, NEUQUEN
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE
30707425950 INGENIERIA TERRA S.A. PASO DE LOS LIBRES 2400 CIPOLLETTI 02994430089
30612983638 INSE S.R.L. PARQUE INDUSTRIAL LOTE 7 MZA P NEUQUEN 02994413594
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A 33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E. AV LUIS PIEDRABUENA (EX RUTA) 4950, VILLA VERDE, BARILOCHE
30660863431 IPE NEUQUEN S.A. TEODORO PLANAS 1131 NEUQUEN 02994488161
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. 25 DE MAYO 565 PISO 9 CAPITAL FEDERAL 11 43243000
30708992271 JAS SRL GOB. EMILIO BELENGER 2985 PI NEUQUEN 02994473253
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL SAN MARTIN 644 NEUQUEN 02994486226
30709776416 KETSAL S.A
30663213675 KILWER S A
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A. BOUCHARD AV 557 PISO 19 CAPITAL FEDERAL (261 4234897
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L. LELOIR 261 PISO 7 OFICINA 8 PLOTTIER 02994893731
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A. RECONQUISTA 1088, 7, CAPITAL FEDERAL 2284 492956
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A. ZUFRIATEGUI 4665 VILLA MARTELLI BUENOS AIRES 01147096770
30657866330 LITORAL GAS S.A. MITRE 621, ROSARIO NORTE, SANTA FE 0114816579
30710527209 LOGINPET S.R.L. (DIR: REALICO 150 NEUQUEN 01143639600
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A. AGUADO 2100 02994473115
30684453110 LOOCKWOOD S.A. INGENIERO HUERGO 2914 PI NEUQUEN 02994413855
30605995426 LOZANO S.R.L. CURUTCHET 2843 CASTELAR BUENOS AIRES 01144582882
30715918966 RESERV SRL
DEPROMIN S.A.
.
Dentro de los alcances de la póliza DEPROMIN S.A. será considerado tercero.
.



ZURICH

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

INDICE DE CLAUSULAS

900	Condiciones Generales Uniformes
057	Cláusula de Cobranza de Premio
903	Seguros en Moneda Extranjera
16/003	Condiciones Generales Comunes
16/001	Anexo I
16/002	Condiciones Generales Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil
6/007	Cláusula de Limitacion y Exclusion por Sanciones - Seguros Patrimoniales
906	Cláusula Adicional Exclusion Año 2000
910	Exclusion de Cobertura para los Riesgos de Terrorismo, Guerra Civil,
14/016	Responsabilidad Civil Cruzada.
16/004	Contaminación Subita y Accidental
14/040	Personal Contratado No Contemplado Bajo la Ley de Riesgos de Trabajo
16/034	Armas de Fuego
16/007	Bienes Bajo Cuidado Custodia y Control.
16/005	Transporte de Bienes.
14/011	Ferias y Exposiciones.
16/402	Contratistas y Subcontratistas - Cargas del Asegurado
16/381	Guarda O Deposito de Vehículos A Titulo No Oneroso
18/520	Exclusion del Riesgo de Hurto

900 CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

5. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

6. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAñIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o

b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

8. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;

b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;

c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;

d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

11. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

12. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

13. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

14. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le de la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le

requirieran.

15. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

16. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;

b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y

c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAñIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

18. CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones
a) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

b) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

c) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

d) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

e) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

f) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

g) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o

no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

h) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

i) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

j) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

k) Lock Out: Se entienden por tal:
i) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelion insurreccion o revolucion, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

8/057 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las

Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

Artículo 4°: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente

resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

Artículo 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7°: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9°: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 10: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

903 SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles[1], rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil

y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

[1] Todos los Ramos excepto Vida y Retiro.
[2] Ramos Vida y Retiro.

16/003 CONDICIONES GENERALES COMUNES

PREEMINENCIA CONTRACTUAL
ARTICULO 1

Esta Póliza consta de Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

" Condiciones Particulares
" Cláusulas Adicionales
" Condiciones Generales Específicas
" Condiciones Generales Comunes

RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA
ARTICULO 2

Los alcances y exclusiones de cobertura de esta Póliza, se detallan en las Condiciones Generales Específicas y Cláusulas Adicionales expresamente mencionadas en las Condiciones Particulares. Dichas Condiciones Generales Específicas y Cláusulas Adicionales forman parte integrante de esta Póliza.

RETICENCIA
ARTICULO 3

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - Ley de Seguros).

AGRAVACION DEL RIESGO
ARTICULO 4

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes

y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - Ley de Seguros).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - Ley de Seguros).

PLURALIDAD DE SEGUROS
ARTICULO 5

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro cada asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa

intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración (Arts. 67 y 68 - Ley de Seguros).

PAGO DEL PREMIO
ARTICULO 6

El premio es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).

En el caso que el premio no se pague contra la entrega de la presente Póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR
ARTICULO 7

El productor de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la intermediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

PROVOCACION DEL SINIESTRO - EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO
ARTICULO 8

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - Ley de Seguros).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - Ley de Seguros).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
ARTICULO 9

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - Ley de Seguros).

DENUNCIA DEL SINIESTRO
ARTICULO 10

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado debe denunciar por escrito al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad (si es conocido por él o debía conocerlo) o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (Art. 115 - Ley de Seguros).

La notificación por escrito deberá incluir, como mínimo, una descripción del hecho y/o reclamo, la naturaleza del daño inferido o potencial, los nombres de los reclamantes reales o potenciales y la fecha y forma en la cual el Asegurado ha tenido conocimiento del reclamo por primera vez, y será entregada al Asegurador en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 - Ley de Seguros).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - Ley de Seguros).

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
ARTICULO 11

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente al Asegurador y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.

El Asegurador podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la

información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) el límite de cobertura o el límite agregado anual, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere el presente artículo, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (art. 110 Ley de Seguros).

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, el Asegurador quedará liberado de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL
ARTICULO 12

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.

Si el Asegurador no asumiera la defensa, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el artículo anterior.

SEGURO POR CUENTA AJENA
ARTICULO 13

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - Ley de Seguros).

Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - Ley de Seguros).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO
ARTICULO 14

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - Ley de Seguros).

RESCISION UNILATERAL
ARTICULO 15

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - Ley de Seguros).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

ARTICULO 16

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO
ARTICULO 17

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

ARTICULO 18

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - Ley de Seguros).

SUBROGACION
ARTICULO 19

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
ARTICULO 20

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley debe efectuarse en el plazo fijado al efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 - Ley de Seguros).

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - Ley de Seguros).

COMPUTO DE LOS PLAZOS
ARTICULO 21

Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

JURISDICCION
ARTICULO 22

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará, a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

DUPLICADO DE POLIZA Y CERTIFICADOS - COPIAS
ARTICULO 23

Si en caso de robo, pérdida, destrucción o cualquier otra causa esta Póliza dejara de hallarse en poder del Asegurado, éste podrá obtener un duplicado en sustitución de la Póliza. Las modificaciones o suplementos que se incluyan en el duplicado, a pedido del Asegurado, serán los únicos válidos.

El Asegurado tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la Póliza.

Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales Comunes

CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que,

en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en

los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelion insurreccion o revolucion, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas

restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:

a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

Artículo 4°: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

Artículo 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7°: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 10°: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 11º: Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Artículo 1º de la Resolución Nº 407/01 del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto se trascribe seguidamente:

"Artículo 1° - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que

deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora."

CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

a) El pago de la prima debida por el Asegurado, como así también el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda estipulada en las Condiciones Particulares.
b) Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que ambas partes acuerden la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederá de la siguiente manera:
- El pago de las primas se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al correspondiente pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
- Si las fluctuaciones del mencionado tipo de cambio generaran una diferencia entre el importe abonado en moneda extranjera y el monto de primas en moneda extranjera emitido por el Asegurador, dicha diferencia será incluida en la facturación del período siguiente.

- De similar forma, el pago de siniestros cubiertos por la presente Póliza, se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha en la que se ponga a disposición del Asegurado de pago de la prestación.
c) Cuando como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional se restringiera la obtención de la moneda extranjera estipulada en las Condiciones Particulares, dichas obligaciones se convertirán a moneda nacional de acuerdo a la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del correspondiente pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará, en igual forma y en este

orden, la correspondiente a los Mercados de Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio.
d) Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la Póliza.

16/001 ANEXO I
EXCLUSIONES DE COBERTURA:

Art.3°: RIESGOS NO CUBIERTOS.

El Asegurador no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada por o provenga de:

Inciso 1°: La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no autopropulsados.

Inciso 2°: Lesiones personales o daños materiales a terceros o cosas de

terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres, remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos en los que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante no están excluidos los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de éste, en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños materiales o lesiones personales que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de

propiedad del ASEGURADO o sobre los que el Asegurado tenga control.

Inciso 3°: La descarga, dispersión, salida o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua, y todo tipo de filtración, polución y/o contaminación.

Inciso 4°: Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones, las excavaciones y/o demoliciones.

No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción.

Inciso 5°: Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento médico dado o suministrado por el ASEGURADO, sus dependientes o sus agentes.

Inciso 6°: Daños causados a bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO.

Inciso 7°: Daños causados como consecuencia del transporte de bienes del

ASEGURADO.

Inciso 8°: Obligaciones contractuales del ASEGURADO, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual

Inciso 9º: Riesgos portuarios y/o marítimos de cualquier tipo.

Inciso 10º: Acoso y/o abuso sexual y todo tipo de discriminación, difamación y calumnias.

Inciso 11°: Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

Inciso 12°: Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

Inciso 13°: Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el

ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

Inciso 14°: Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorinated biphenyls - Policlorados), DES (Diethyl Etil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, askareles, formaldehidos, plomo, hidrógenos, cloridados, dioxinas, cianuro, acrilamida, arseniato de cobre cromado (CCA), atrazina, DDT o Metil Terbutil Eter (MTBE), anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.

Inciso 15°: Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de daños materiales y/o lesiones personales (daños puramente financieros o puramente económicos).

Inciso 16°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

Inciso 17°: Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

Inciso 18°: Reclamos derivados de acciones u omisiones, fraudulentas o no, imputables a Directores y Ejecutivos del ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

Inciso 19°: Transmisión de enfermedades.

Inciso 20°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causado por el uso o consumo de productos.

Inciso 21°: Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular,

malevolencia.

Inciso 22°: Daños Punitivos y/o Ejemplares.

Inciso 23°: Responsabilidad Civil emergente de campos electromagnéticos.

Inciso 24°: Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

Inciso 25°: Responsabilidad Civil emergente de líneas de transmisión.

Inciso 26°: Responsabilidad Civil emergente de los efectos del tabaco a la Salud.

Inciso 27º: Ensayos clínicos

Inciso 28º: Responsabilidad Civil por daños a buques y/o aviones.

Inciso 29º: Responsabilidad Civil emergente de operaciones completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el ASEGURADO en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales

de propiedad del ASEGURADO o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.
Los trabajos que sólo necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.

Inciso 30º: Errores y omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora. Transmisión de virus informáticos.

Inciso 31º: Violación de derechos de privacidad.

Inciso 32º: Obligaciones impuestas por la Constitución de la Nación Argentina en su Artículo 41, como así también respecto de lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente) y/o sus reglamentaciones y/o modificatorias.

16/002 CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVILOPERACIONES

Cláusula preliminar:

La propuesta, las condiciones particulares y generales, los distintos endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario.

Cobertura Automática: La presente póliza cubre automáticamente las nuevas ubicaciones y/o empresas siempre que su actividad no difiera de la actividad establecida en las condiciones particulares y sujeto a la notificación a la COMPAÑIA de la información respectiva dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de la adquisición o transferencia.

Art. 1º DEFINICIONES:

A los efectos de esta póliza se entenderá por:

Asegurado:
Toda persona humana o jurídica titular del interés objeto del seguro. Los términos "ASEGURADO" y "ASEGURADOS" incluyen al ASEGURADO designado en y además a las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del ASEGURADO mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Tercero:
Toda persona humana o jurídica distinta de: El ASEGURADO, el cónyuge en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial, y los parientes del ASEGURADO hasta del 3° grado de consanguinidad o afinidad, los dependientes, directores y socios del ASEGURADO y los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del ASEGURADO y siempre que éstos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.

Lesión personal:
Todo daño a la integridad psicofísica de un tercero.

Daños materiales:
Todo daño causado a una cosa de propiedad de terceros.

Producto:
Todo bien manufacturado, elaborado, vendido o distribuido por el ASEGURADO y/o los trabajos realizados y los servicios prestados por el ASEGURADO.

Ocurrencia o evento:
Todo hecho que haya producido un daño material, lesión personal o muerte a un tercero de los cuales el Asegurado pueda resultar civilmente responsable y que sea objeto del presente contrato de seguro.

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

Hecho Privado:
Todo hecho que no se encuentre vinculado con la actividad industrial, comercial, profesional o laboral del ASEGURADO.

Límite de cobertura:
Importe máximo a abonar por el Asegurador por cada evento.

Límite de agregado anual:
Importe máximo a abonar por el Asegurador por todos los eventos que afecten a esta póliza o a una cobertura determinada de la presente póliza.

Sublimite:
Representa la responsabilidad máxima que asume el Asegurador respecto de aquellas coberturas y/o circunstancias que se indiquen en las Condiciones Particulares, quedando dicho sublímite contenido en el límite de cobertura y límite de agregado anual.

Art.2°: RIESGOS CUBIERTOS.

El Asegurador mantendrá indemne al ASEGURADO de acuerdo a las condiciones y límites previstos en esta póliza por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de los art. 1716 a 1762 del Código Civil y Comercial, en relación con:

Lesiones personales o muerte, o

Daños materiales en las cosas,

Ocurridos dentro de la vigencia y el ámbito de cobertura especificados en la presente póliza, como consecuencia de hechos, accidentes, o circunstancias derivadas del ejercicio de su actividad y/o las operaciones comerciales y/o industriales indicadas en las Condiciones Particulares, efectuadas por sí mismo o a través de contratistas o subcontratistas

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del ASEGURADO, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquella obligación contractual.

La presente póliza cubre además la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el ASEGURADO por lesiones personales y/o daños materiales que puedan ocasionar a terceros y/o cosas de terceros, los funcionarios y/o empleados del ASEGURADO en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación, incluso mientras se encuentren viajando en cualquier parte del mundo en representación y/o por cuenta y órden del ASEGURADO, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.

Art.3°: RIESGOS NO CUBIERTOS

El ASEGURADOR no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada por o provenga de:

Inciso 1°: La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no autopropulsados.

Inciso 2°: Lesiones personales o daños materiales a terceros o cosas de terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres, remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante no están excluidos los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de este en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños materiales o lesiones personales que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del ASEGURADO o sobre los que el Asegurado tenga control.

Inciso 3°: La descarga, dispersión, salida o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua, y todo tipo de filtración, polución y/o contaminación

Inciso 4°: Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones, las excavaciones y/o demoliciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción.

Inciso 5º: Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento medico dado o suministrado por el ASEGURADO, sus dependientes o sus agentes.

Inciso 6°: Daños causados a bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del ASEGURADO.

Inciso 7°: Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del ASEGURADO.

Inciso 8°: Obligaciones Contractuales del ASEGURADO, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

Inciso 9º Riesgos portuarios y/o marítimos de cualquier tipo.

Inciso 10º: Acoso y/o abuso sexual y todo tipo de discriminación, difamación y calumnias.

Inciso 11°: Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

Inciso 12°: Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

Inciso 13°: Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

Inciso 14°: Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorynated biphenys Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, askareles, formaldehidos, plomo, hidrógenos, cloridados, dioxinas, cianuro, acrilamida arseniato de cobre cromado (CCA), atrazina, , DDT o Metil Terbutil Eter (MTBE), anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), siliconas y/o productos de implante basado en siliconas o similares.

Inciso 15°: Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de daños materiales y/o lesiones personales (daños puramente financieros o puramente económicos).
(daños puramente financieros o puramente económicos).

Inciso 16°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

Inciso 17°: Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

Inciso 18°: Reclamos derivados de acciones u omisiones, fraudulentas o no, imputables a Directores y Ejecutivos del ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

Inciso 19°: Transmisión de enfermedades.

nciso 20°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causado por el uso o consumo de productos.

Inciso 21°: Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular, malevolencia.

Inciso 22°: Daños Punitivos y Ejemplares.

Inciso 23°: Responsabilidad Civil emergente de campos electromagnéticos.

Inciso 24°: Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

Inciso 25°: Responsabilidad Civil emergente de líneas de transmisión.

Inciso 26°: Responsabilidad Civil emergente de los efectos del tabaco a la Salud.

Inciso 27º: Ensayos clínicos

Inciso 28º: Responsabilidad Civil por daños a buques y/o aviones.

Inciso 29º: Responsabilidad Civil emergente de operaciones completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el ASEGURADO en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales de propiedad del ASEGURADO o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.
Los trabajos que sólo necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.

Inciso 30º: Errores y omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora. Transmisión de virus informáticos.

Inciso 31º: Violación de derechos de privacidad.

Inciso 32º: Obligaciones impuestas por la Constitución de la Nación Argentina en su Artículo 41, como así también respecto de lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente) y/o sus reglamentaciones y/o modificatorias.

Art.4°: CLAUSULAS ESPECIFICAS VARIAS.

a) Reclamos en Serie - Claims Series Clause:

Dos o más incidentes que produzcan lesiones personales y/o daños materiales y sean consecuencia de la misma causa durante el período de validez del presente contrato, serán, a efectos de la presente póliza, considerados como un único evento.

b) Cláusula de Reembolso :

En caso que por un evento indemnizable, el ASEGURADOR sea obligada a pagar un monto mayor que el establecido en el límite de la presente póliza, o que represente o incluya la Franquicia deducible prevista en ésta póliza, el ASEGURADO deberá reembolsar al Asegurador, dentro de los 30 (treinta) días de cumplida la obligación, el monto que excediera el mencionado límite y/o que forme parte de la Franquicia deducible.

c) Coberturas más Específicas:

En caso de existir póliza específica que ampare un riesgo cubierto por esta póliza, la presente será aplicable exclusivamente en exceso de los límites de cobertura efectivamente provistos por la póliza más específica.

d) Experiencia Siniestral Anterior:

La prima de la presente póliza ha sido calculada en virtud de la información suministrada por el ASEGURADO respecto a su experiencia siniestral previa. En caso que la misma sea inexacta o falsa, el ASEGURADOR tendrá derecho a ajustar la prima de la presente póliza en relación a la siniestralidad correcta.

e) Cobertura Automática:

La presente póliza cubre automáticamente las nuevas ubicaciones y/o empresas siempre que su actividad no difiera de la actividad establecida en las presentes condiciones y sujeto a la notificación al Asegurador de la información respectiva dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de la adquisición o transferencia.

Art.5°: AMBITO DE LA COBERTURA.

La cobertura se extenderá a aquellos eventos que ocurrieran en los territorios indicados en las Condiciones Particulares.

Art.6°: LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

Se hace constar que las indemnizaciones que corresponda abonar al ASEGURADOR de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, no excederán los límites y/o sublímites de cobertura establecidos en las Condiciones Particulares.

Art.7°: FRANQUICIA DEDUCIBLE.

El Asegurador será responsable únicamente del pago de indemnizaciones en exceso de la Franquicia deducible detallada en las Condiciones Particulares La misma resulta de aplicación a cada uno de los eventos amparados por la Póliza. Por ello, el Asegurador no tendrá ninguna obligación hacia el ASEGURADO o cualquier otra persona o entidad, de pagar porción alguna de la Franquicia deducible por cuenta del ASEGURADO.

Art.8°: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARGAS ESPECIALES

El Asegurador se reserva el derecho de inspeccionar, a su cargo, el local y/o lugar de elaboración o fabricación y/o distribución de los productos, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.

El ASEGURADO deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que el Asegurador indique, bajo pena de caducidad.

El ASEGURADO se obliga además a cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

ART 9°: DIVISIBILIDAD.

A efectos del otorgamiento de la póliza, el Asegurador se basó en las declaraciones hechas por el ASEGURADO al momento de completar la Solicitud de Seguro, que constituye la base de este contrato de seguro y se considera como parte constitutiva incorporada en la póliza.

Queda establecido que ninguna de las declaraciones, aseveraciones e información financiera suministradas por un ASEGURADO bajo esta póliza o conocimiento (incluyendo el conocimiento de toda declaración inexacta u omisión respecto de la Solicitud de Seguro que tuviera cualquier ASEGURADO) se habrá de atribuir a otro ASEGURADO bajo esta póliza a los efectos de determinar la existencia de cobertura, pero sólo en la medida que tal ASEGURADO no haya completado dicha información en la Solicitud de Seguro personalmente o por intermedio de su representante.

ART 10°: SIN RENOVACION AUTOMATICA.
La renovación de esta Póliza no es automática, y el Asegurador y ASEGURADOS deberán acordar los términos, condiciones y limitaciones para cualquier renovación de la misma.

6/007 CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES - SEGUROS PATRIMONIALES
La aseguradora no sera responsable ni proporcionara beneficios que derivedel
provision de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier
sancion, prohibicion o restriccion de acuerdo con las resoluciones de laNaciones
regulaciones de la Union Europea, Reino Unido o Estados Unidos de America.
La presente clausula no sera de aplicacion en los siguientes supuestos:a. cuando la Republica Argentina haya rechazado expresamente la
b. en los casos que pueda afectar intereses privados de personas que carez
clusivamente en la nacionalidad del beneficiario
c. cuando se viole el ordenamiento juridico vigente en la Republica Argen



RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL

ZURICH

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

906 CLAUSULA ADICIONAL EXCLUSION AÑO 2000

CONDICION PARTICULAR

Esta Póliza no cubre daños o pérdidas, corporales, materiales, financieros o económicos, totales o parciales, directos o indirectos, causados por o derivados de o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o sus periféricos, debido a la alteración de los programas de software o por la omisión, error, ineficiencia, ineficacia o inoperabilidad, producida por o consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con o por la utilización de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, incluyendo años bisiestos, cualquiera fuera la fecha calendaria que cada una represente o pretenda representar.-

Esta exclusión alcanza al Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas, relacionadas o no contractualmente con aquéllos, por las que o respecto de las que aquél tenga la obligación de responder. También alcanza la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Contratistas o Subcontratistas.-

Esta cláusula resulta comprensiva de la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales o extraordinarios o preventivos o correctivos, intereses y costas.-

La presente exclusión comprende la incapacidad de cualquier sistema, equipo o proceso, de propiedad del Asegurado o de terceros, para:

1.- Interpretar o reconocer en forma correcta cualquier dato referente a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000.-

2.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato, información, indicación o instrucción, como resultado de asumir cualquier fecha como fecha distinta de las que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.-

3.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad o incapacidad para interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha antes, durante y después del año 2000.-

Esta exclusión comprende todos los sistemas, procesos, funciones o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con:

- sistemas eléctricos, electrónicos, de comunicaciones, contables,

financieros, actuariales, de auditoría, de medicina, de ensayos clínicos, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado;
- cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica;
- cualquier trabajo, proceso, sistema o función de diseño, elaboración, supervisión o certificación relativa a los efectos de fechas en productos, servicios, equipos, sistemas o sus combinaciones, como también todo asesoramiento, consulta, dictámen, evaluación, inspección, medición u obligación de hacer informes relacionados a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000;
- cualquier circuito impreso o integrado (microchip) o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.-

En esta exclusión los términos sistemas, equipos, máquinas, comprenden las computadoras, los equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, sus comandos, los equipos de tramitación o transferencia electrónica de datos, los microchips y cualquier otra cosa u objeto que dependa de un microchip para cualquier parte de su operación o dispositivo. El término microchip incluye los circuitos, los microprocesadores y los microcontroladores.-

Las partes acuerdan que, frente al supuesto en que la causa del daño o pérdida no pueda determinarse con certeza, se presumirá que su causa obedece a las exclusiones aquí previstas, a menos que el Asegurado pruebe que el daño o pérdida en forma indubitable obedece a causas ajenas a las previstas en esta Condición Particular.-

910 EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA CIVIL,GUERRA, REBELION, INSURRECCION, O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL.-

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s) desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmocion civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión

con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.-

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra internacional. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas paises, con la intervencion de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas ó razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

14/016 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

Se deja expresa constancia que el Asegurador se obliga a mantener indemne a los ASEGURADOS por cuanto deban a otro ASEGURADO bajo esta póliza en razón de un riesgo cubierto.
Queda entendido y convenido que la presente cláusula no modifica los límites de cobertura pactados en la presente póliza, los que se mantienen únicos e invariables, independientemente de la cantidad de ASEGURADOS.

16/004 CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL

Contrariamente a lo establecido en Art. 3° Inc. 3º, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO por los daños materiales o lesiones personales a consecuencia de cualquier descarga, dispersión, salida o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua, únicamente cuando dicha descarga, dispersión, salida o escape resulte súbita, accidental e imprevista y siempre que se cumplan las disposiciones oficiales sobre protección del medio ambiente.

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

14/040 PERSONAL CONTRATADO NO CONTEMPLADO BAJO LA LEY DE RIESGOS DE TRABAJON° 24.557.-

El Asegurador se obliga a mantener indemne al ASEGURADO, por cuanto deba a un tercero en razón de ser considerado civilmente responsable por sentencia firme por lesiones personales o muerte sufridas por trabajadores autónomos o contratados, que realicen tareas para el ASEGURADO, en forma temporaria u ocasional.

Cláusulas especiales:
Se consideran terceros a los efectos del presente adicional de cobertura a los trabajadores autónomos o contratados y cualquier otra persona que realice trabajos para el ASEGURADO en forma temporaria u ocasional, siempre que no se encuentren comprendidos bajo el régimen de la Ley de Riesgos de Trabajo Nº 24.557, normas modificatorias y complementarias

Exclusiones:
La presente póliza no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto ésta sea generada por o como consecuencia de:
- Enfermedades profesionales causadas o concausadas por el trabajo o ambiente laboral.
- Incumplimiento de las normas vigentes de higiene y seguridad en el trabajo.
- Dolo del Asegurado.

Límites de cobertura:
El Asegurador no abonará más allá de los sublímites por persona, por evento y agregado anual establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza para esta cobertura.

Franquicia Deducible:
El ASEGURADO participará en cada siniestro que afecte al presente adicional de cobertura con una franquicia deducible igual a la indicada en las Condiciones Particulares para esta cobertura o, en su defecto, igual al aplicable a la cobertura de Operaciones.

16/034 ARMAS DE FUEGO

La presente póliza brindará cobertura al ASEGURADO por los daños materiales y/o lesiones personales o muerte por los cuales sea legalmente responsable, derivado del uso de armas de fuego por cualquier persona que, en razón de su actividad al servicio del ASEGURADO, deba portar o guardar las mismas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Que la persona esté autorizada a su uso por la autoridad competente.
- Que el ASEGURADO posea para sus dependientes o requiera a la empresa prestadora del servicio de vigilancia, según corresponda, un seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de su actividad, con un límite no inferior a la suma indicada en las Condiciones Particulares a tal efecto, el cual deberá estar en efectivo vigor durante la vigencia de este seguro, y donde se incluya como asegurado al ASEGURADO de esta póliza.
De esta forma, la presente cobertura operará en exceso del seguro más

específico y/o del límite indicado para tal fin en el párrafo anterior.

16/007 BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL.

Contrariamente a lo indicado en Art. 3° Inc. 6º, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que incurra el ASEGURADO por los daños causados a bienes de terceros que se encuentren bajo su cuidado, custodia o control, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, quedando expresamente excluida de esta ampliación de cobertura la responsabilidad sobre mercaderías o bienes tenidos a título oneroso y respecto de valores de cualquier índole, así como cualquier responsabilidad a consecuencia de hurto, falta de entrega o desaparición.

16/005 TRANSPORTE DE BIENES.

Contrariamente a lo establecido en el Art. 3° Inc. 7º, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO por los daños materiales y lesiones personales causados como consecuencia del transporte de bienes del ASEGURADO.
Se excluyen los daños al medio transportador y a la mercadería transportada.

14/011 FERIAS Y EXPOSICIONES.

La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO como consecuencia de su participación en exposiciones.

16/402 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - CARGAS DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador bajo esta póliza, el ASEGURADO se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones.
1. Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al ASEGURADO, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.
2. Que los límites asegurados no fueren inferiores a U$S XXXXXX o su equivalente en pesos argentinos por todo y cada evento.
3. Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas,

el ASEGURADO y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como "Co-Asegurados" y/o "Asegurados Adicionales".
4. Que sea frecuentemente controlada y constatada la vigencia de las referidas pólizas, con el fin de evitar cualquier pérdida o falta de vigencia y/o caducidad de las mismas, por cualquier motivo imputable al asegurado principal de aquéllas (Contratista y/o Subcontratista), y especialmente lo referido a "Falta de Pago".
Asimismo, la presente póliza operará en exceso del seguro del Contratista y/o Subcontratista o, en su defecto, del límite indicado para tal fin precedentemente.

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

16/381 GUARDA O DEPOSITO DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO

Queda entendido y convenido que la COMPAÑIA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO por cuanto deba a un tercero en razón de su responsabilidad civil como consecuencia de un incendio, explosión, robo o hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso, excluyendo los bienes que se encuentren dentro o sobre el vehículo.

Quedan excluídos los reclamos a consecuencia de robo o hurto de las piezas y accesorios de los vehículos, salvo que tales pérdidas fueran consecuencia del robo o hurto del vehículo.

Asimismo, se excluyen de esta cobertura adicional:

a. talleres mecánicos, de electricidad, de chapa y pintura, gomerías, estaciones de servicio o lavaderos;

b. garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales, haya o no cocheras individuales, con entrada y salida común para los vehículos;

c. garajes y playas de hoteles.

18/520 EXCLUSION DEL RIESGO DE HURTO

.
Se conviene que contrariamente a lo establecido en las condiciones generales específicas, queda excluído de la cobertura el riesgo de HURTO.

Desc. Endoso	Nro. Endoso	Nro. Cuota	Importe	Saldo	Vencimiento	Movimiento	Fecha Pago	icio Vigenci	Fin Vigencia	Vía de cobro
Póliza	0	1	450,00	0,00		Deuda		01/02/2024	01/02/2025	Cuponera / Intermediario
Póliza	0	1	-450,00	0,00		Pago	06/03/2024	01/02/2024	01/02/2025	Cuponera / Intermediario
Póliza	0	2	450,00	450,00	03/04/2024	Deuda		01/02/2024	01/02/2025	Cuponera / Intermediario
Póliza	0	3	450,00	450,00	29/04/2024	Deuda		01/02/2024	01/02/2025	Cuponera / Intermediario
Póliza	0	4	450,00	450,00	29/05/2024	Deuda		01/02/2024	01/02/2025	Cuponera / Intermediario
Póliza	0	5	450,00	450,00	01/07/2024	Deuda		01/02/2024	01/02/2025	Cuponera / Intermediario
Póliza	0	6	450,00	450,00	29/07/2024	Deuda		01/02/2024	01/02/2025	Cuponera / Intermediario
Póliza	0	7	450,00	450,00	29/08/2024	Deuda		01/02/2024	01/02/2025	Cuponera / Intermediario
Póliza	0	8	450,00	450,00	30/09/2024	Deuda		01/02/2024	01/02/2025	Cuponera / Intermediario
Póliza	0	9	450,00	450,00	29/10/2024	Deuda		01/02/2024	01/02/2025	Cuponera / Intermediario
Póliza	0	10	452,90	452,90	29/11/2024	Deuda		01/02/2024	01/02/2025	Cuponera / Intermediario